



RECURSO DE REVISION: RR-647/2023-3
 RECURRENTE: CRISTINA TORRES.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTA
 MARÍA DEL RÍO, S.L.P.

23

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
 PRESENTE.

CEGAIP RECIBIDO
 OFICIALIA DE PARTES
 04 SEP 2023
 HORA: 15:30
 ANEXOS: 09
 A. ORIGINALES: 03
 A. SIMPLÉS: 06
 A. CERTIFICADOS: 03
 TOTAL FOJAS: 03

JENNIFER ANAHÍ JARAMILLO MENCHACA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, personalidad que acredito tener con el documento que acompaño anexo a la presente, consistente en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento el Prof. Pablo Chavira Diaz de mi nombramiento, expedido por la Presidenta Municipal Sustituta la T.S.U. Miriam Yolanda Martínez Trejo el 29 de mayo de 2023, solicitando se me reconozca dicha personalidad para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Pascual M. Hernández, número 124, Zona Centro en Santa María del Río, S.L.P., respetuosamente comparezco ante Ustedes con el siguiente fin:

Mediante correo certificado con acuse de recibo, fue notificada el día 11 de agosto de 2023 en la Unidad de Transparencia la Resolución de fecha 27 de junio de 2023, dictado por Acuerdo del Pleno de la CEGAIP, que recayó sobre el recurso de revisión 647/2023-3 mismo que contiene en el resolutivo único que se aplica el Principio de **AFIRMATIVA FICTA**, en contra de este sujeto obligado, en razón de la falta de repuesta a la solicitud de información del inconforme, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando quinto, mismo que establece que los efectos de la aplicación de la resolución atiende a lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es decir, 1. Que entregue de forma gratuita la información y en la modalidad en que fue solicitada, y 2. Que por el sólo hecho de no responder la solicitud de información se entiende en sentido positivo y éste se comprende de tres formas: a) Que posee la información, b) La información es pública y c) La entrega es sin costo para el solicitante. **Viéndose limitados bajos dos**